



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

República del Ecuador, a los **V E I N T E** (20) días

mes de **E N E R O** de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA de mil novecientos

noventa y ocho, an-

LIMITADA DENOMINADA te mí doctora Ximena

Moreno de Solines,

"FLORALPACK CIA. LTDA." Notaria Segunda del

Cantón Quito, compa-

recen a la celebra-

CUANTIA: S/. 80'000.000,00 ción de la presente

Dí 4 copias escritura el señor

Guillermo Misle

Rehpani, de estado

civil casado, por sus propios derechos, señor Sameer

Zaidan Saba, de estado civil casado, por sus propios

derechos; y el señor Jorge Zaidan Gattas, de estado

civil soltero, por sus propios derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente

capaces, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan

a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas

a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el

Contrato de Compañía Limitada, que se otorga al tenor

de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento del

presente Contrato las siguientes personas: UNO: - Señor



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

/CP.

Guillermo Misle Rehpani, por sus propios y personales

derechos; Dos.- Señor Sameer Zaidan Saba, por sus

propios y personales derechos.- Tres. - Señor Jorge

Zaidan Gattas, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil casados, con excepción

del señor Jorge Zaidan Gattas que es soltero, con

domicilio en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer

derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA. -**

CONSTITUCION.- Los comparecientes libre y

voluntariamente, por así convenir a sus mutuos

intereses, manifiestan su voluntad de constituir como

en efecto constituyen una compañía de responsabilidad

limitada, la cual se denominará FLORALPACK CIA. LTDA.

TERCERA. ESTATUTOS . - La sociedad FLORALPACK CIA.

LTDA. que se constituye se regirá por los siguientes

estatutos. - **ESTATUTOS DE FLORALPACK CIA. LTDA.**

CAPITULO PRIMERO. - DE SU DENOMINACION,- OBJETO

SOCIAL. - DURACION. - DOMICILIO Y NACIONALIDAD. -

ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION. - La compañía tendrá

como denominación "FLORALPACK CIA. LTDA." **ARTICULO**

SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por

objeto social principal la industria del plástico, la

fabricación y conversión de todo tipo de plástico y

papel en general, emprender en actividades mercantiles

de importación, exportación, distribución y

comercialización de bienes nacionales o importados;

agencias y representaciones. Para el cumplimiento de su



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de
 1 actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por
 2 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto
 3 y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá
 4 así mismo, adquirir, ceder, vender, dar o tomar en
 5 arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros
 6 implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su
 7 objeto social. Podrá llevar a cabo todas las
 8 operaciones que se relacionen directa, entera o
 9 parcialmente con cualquier ramo de su objeto social. --
 10 **ARTICULO TERCERO. - DURACION:** El plazo de duración
 11 de la compañía será de cincuenta años, contados a partir
 12 de la fecha de inscripción de la escritura de
 13 constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la
 14 Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de
 15 este plazo, o la disolución y liquidación anticipada de
 16 la compañía, requiriéndose que la decisión en tal
 17 sentido se la tome con el voto favorable de al menos el
 18 cincuenta y uno por ciento del capital social en primera
 19 convocatoria y de conformidad con las disposiciones
 20 pertinentes de la Ley. **ARTICULO CUARTO. - DOMICILIO Y**
 21 **NACIONALIDAD:** La compañía tendrá su domicilio en la
 22 ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede
 23 administrativa. Por resolución de la Junta General de
 24 Socios, puede establecerse agencias, sucursales y
 25 establecimientos en otras localidades del país o en el
 26 exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana. **CAPITULO**
 27 **SEGUNDO. - DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO**
 28

QUINTO. - CAPITAL . - El capital social de la

compañía es de OCHENTA MILLONES DE SUCRES (S/.

80'000.000,00), y está dividido en ochenta mil

participaciones indivisibles con un valor nominal de

mil sucres (S/. 1.000,00) cada una. - ARTICULO SEXTO.

- VARIACIONES DEL CAPITAL: - El capital de la

compañía podrá ser aumentado o disminuído por resolución

de la Junta General de Socios, adoptada en la forma

prevista por la Ley. ARTICULO SEPTIMO. - DEL DERECHO

AL AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho

preferente para suscribir todo aumento de capital en

proporción a sus aportaciones sociales, a no ser que

conste lo contrario en las resoluciones adoptadas por la

Junta General de Socios para aumentar el capital. En

caso de que ninguno de los socios tuviere interés en

adquirir las participaciones sociales a suscribirse, la

Sociedad quedará en libertad de ofrecerlas a terceras

personas. - ARTICULO OCTAVO. - CERTIFICADOS. -

Las participaciones constarán de certificados de

aportación no negociables que serán firmados por el

Presidente y por el Gerente General de la compañía. La

Sociedad entregará a cada socio un certificado de

aportación del cual conste su carácter de no negociable

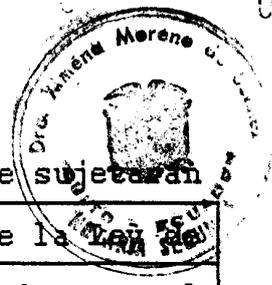
y el número de las participaciones que por su aporte le

corresponden. - ARTICULO NOVENO. - CESION O

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: - Las participaciones

se podrán ceder o transferir previo el consentimiento

unánime del capital social. La cesión o transferencia



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

de una o varias o todas las participaciones se sujetarán
a lo dispuesto en el Artículo Ciento Quince de la Ley de
Compañías. Es obligación de los socios obtener el
consentimiento de los demás socios para ceder sus
aportaciones, debiendo ofrecerlas previamente y por
escrito en comunicación a la Gerencia General de la
compañía, a fin de que haga conocer la oferta a los
demás socios, quienes tendrán el plazo de ocho días para
adquirir total o parcialmente estas participaciones.
Trascurrido este plazo, y en ofertas de igualdad de
condiciones de cualquiera de los socios en relación a
terceros, se preferirá a los socios. Si las ofertas de
terceros no fueren igualadas por los socios, se podrá
transferir a terceros, previo el consentimiento unánime
del capital social. - **ARTICULO DECIMO.- ADMISION DE
NUEVOS SOCIOS:** Para la admisión de nuevos socios, vía
aumento de capital será necesario el acuerdo de la
mayoría que represente al menos las tres cuartas partes
del capital social. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
RESPONSABILIDAD:** La Responsabilidad de los socios de
la compañía se limita al monto de sus aportaciones
individuales. - **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.
- ORGANOS.-** Son órganos de la compañía. La Junta
General de Socios, quien la gobierna y, el Presidente y
el Gerente General, quienes la administran. - **SECCION
PRIMERA. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - ARTICULO
DECIMO TERCERO. - JUNTAS GENERALES:** La Junta General,

esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es

el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía. -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - JUNTAS ORDINARIAS. - Las Juntas Generales ordinarias de socios deber reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. - Son sus

atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos; c). Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; y, e) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUITO. - JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO. - JUNTAS**

UNIVERSALES. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto
2 en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
3 Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente
4 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
5 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
6 asunto, siempre que este presente todo el capital
7 social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
8 de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - CONVOCATORIA Y**
9 **QUORUM:** Las Juntas Generales Ordinarias o
10 Extraordinarias de Socios serán convocadas por la
11 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
12 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
13 de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión,
14 de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido
15 en el artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos.
16 La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día,
17 hora y objeto de la reunión. Las Juntas no podrán
18 considerarse válidamente constituidas para deliberar, en
19 primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no
20 representan al menos el cincuenta y uno por ciento del
21 capital social. En segunda convocatoria se reunirán con
22 el número de socios presentes, particular que se hará
23 constar en tal convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**
24 **DECISIONES:** Como norma general, las decisiones de
25 las Juntas se tomarán con el voto favorable de al
26 menos el cincuenta y uno por ciento del capital social
27 presente en la respectiva Junta. Los votos en blanco y
28 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio

tendrá derecho a un voto por cada participación de un

1 mil sucres aportada a la compañía. - **SECCION SEGUNDA.**

2 - **DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO**

3 **DECIMO NOVENO. - PRESIDENTE:** La compañía contará con un

4 Presidente nombrado por la Junta General de Socios.

5 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la

6 compañía. - El Presidente durará cinco años en sus

7 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

8 **ARTICULO VIGESIMO. - GERENTE GENERAL. -** La Compañía

9 contará con un Gerente General nombrado por la Junta

10 General de Socios. Para ser Gerente General no se

11 requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General

12 durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser

13 reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

14 - **REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal,

15 judicial y extrajudicial de la compañía la tienen

16 individualmente el Presidente y el Gerente General.

17 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**

18 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y

19 atribuciones del Presidente y del Gerente General,

20 además de las establecidas en las leyes aplicables, y

21 sin perjuicio de las mismas, los detallados en este

22 artículo. - El Presidente y el Gerente General son

23 responsables individualmente cada uno de ellos del

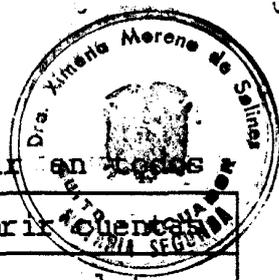
24 cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio

25 de las siguientes atribuciones: a) Representar legal,

26 judicial y extrajudicialmente a la compañía y

27 administrar la sociedad; b) Convocar las Juntas

28



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 Generales de socios; c) Dirigir e intervenir en todos
 2 los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas
 3 corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras
 4 de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes
 5 de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar
 6 en órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
 7 compañía; d) Firmar en forma individual actos y
 8 contratos o contratar préstamos por una cuantía de hasta
 9 el equivalente a treinta mil dólares, cuando el monto
 10 del acto o del contrato supere este valor; requerirá
 11 obligatoriamente la comparecencia y firma del
 12 Presidente y el Gerente General; e) La adquisición de
 13 maquinaria y equipo necesarias para la empresa, o la
 14 venta de las mismas, se requiere de la firma conjunta
 15 del Presidente y el Gerente General, previa autorización
 16 de la Junta General; no se requerirá ni de firma
 17 conjunta ni de autorización de la Junta para la
 18 adquisición de materia prima o suministros necesarios
 19 para el cumplimiento del giro ordinario del negocio de
 20 la empresa; f) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y,
 21 en general, intervenir en todo acto o contrato
 22 relativo a esta clase de bienes que implique
 23 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa
 24 autorización de la Junta General; g) Conferir poderes
 25 generales, previa autorización de la Junta General de
 26 socios; h) Contratar a los trabajadores de la compañía y
 27 dar por terminados sus contratos; i) Tener bajo su
 28 responsabilidad todos los bienes de la compañía y

supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa;

1 j) Llevar los libros de actas y demás previstos por la

2 ley; k) firmar los certificados de aportación; l)

3 Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la

4 Junta General, un informe sobre la marcha de la

5 compañía; igualmente, estarán obligados a suscribir

6 junto con el Contador, los estados financieros anuales

7 de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta; m)

8 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

9 General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

10 **PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:**

11 Corresponde al Presidente de la compañía presidir las

12 sesiones de la Junta General de socios, actuará como

13 Secretario el Gerente General. La expedición de los

14 nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo

15 de la persona designada por la Junta. **ARTICULO**

16 **VIGESIMO CUARTO. - SUBROGACION, -** En caso de ausencia

17 o incapacidad temporales o definitivas del Presidente lo

18 reemplazará con los mismos deberes y atribuciones el

19 Gerente General; en caso de ausencia o impedimento

20 temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente

21 General con iguales deberes y atribuciones; para el

22 evento de ausencia definitiva, en ambos casos, la

23 sustitución será temporal hasta que la Junta General

24 designe al nuevo representante. - **CAPITULO CUARTO. -**

25 **DE SU FISCALIZACION. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -**

26 **COMISARIO. -** La Junta General de Socios podrá

27 decidir, a su criterio, la designación de un comisario

28



principal y uno suplente y reglamentar sus funciones.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CAPITULO QUINTO. - DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la

compañía comenzará el primero de Enero y terminará el

treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO. - DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Corresponde a la Junta General de Socios decidir el

reparto de las utilidades que arroje la compañía. En

todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio

se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el

fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo

menos el veinte por ciento del capital social. -

CAPITULO SEXTO. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - CASOS DE DISOLUCION: La

compañía se disolverá en los casos contemplados en la

Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando

así lo decida la Junta General de Socios. Para el caso

de disolución anticipada el plazo de duración de la

compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero

de estos Estatutos. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. -**

DESIGNACION DE LIQUIDADORES: La designación de

Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.

En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la

compañía, salvo lo expresamente previsto en estos

Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de

Compañías. - **DISPOSICIONES FINALES. - ARTICULO**

TRIGESIMO. - ASUNTOS NO PREVISTOS: Corresponde a la

Junta General de Socios la resolución de cualquier

asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. - **CUARTA. - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL: El Capital Social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalles:

SOCIOS	CAPITAL		CAPITAL	
	SUSCRITO	PAGADO	POR	PAGAR
GUILLERMO MISLE REHPANI	40.000.000	20.000.000	20.000.000	
SAMEER ZAIDAN SABA	39.200.000	19.600.000	19.600.000	
JORGE ZAIDAN GATTAS	800.000	400.000	400.000	
	80.000.000	40.000.000	40.000.000	

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito y no pagado deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.

QUINTA: INVERSION. - La totalidad del capital de la compañía es nacional. - **SEXTA. - AUTORIZACION: -** Los socios autorizamos al señor Guillermo Misle Rehpani para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios. Usted, señor notario se servirá agregar las



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

demás cláusulas de rigor para la plena validez y
 1 eficacia de la presente escritura. (firmado).
 2 Andrés Fernández Salvador C. Matricula número tres mil
 3 sesenta y nueve de Colegio de Abogados de la ciudad de
 4 Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
 5 escritura pública con todo el valor legal. Y leída
 6 que fue los comparecientes por mí el Notario, se
 7 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de
 8 todo lo cual doy fe. Para el otorgamiento del
 9 presente instrumento, se observaron todos los preceptos
 10 legales que la Ley dispone en estos casos, de lo cual
 11 también doy fe.- firmado).- señor Guillermo Mislé Rehpa
 12 ni.- Cédula de Ciudadanía número ciento setenta trescien-
 13 tos sesenta cuatrocientos cincuenta dos. - firmado).- se-
 14 ñor Sameer Zaidan Saba. Cédula de Ciudadanía número cien-
 15 to setenta trescientos setenta y cinco doscientos sesen-
 16 ta y tres dos. - firmado).- señor Jorge Zaidan Gattas.-
 17 Cédula de Ciudadanía número ciento setenta setecientos
 18 ocho quinientos veinte y cinco dos.-firmado).- Doctora
 19 Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. A CONTINUA
 20 CION VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

Hemos recibido de:

Guillermo Misle Rehpani**20,000,000.00****Sammer Saidan Saba****19,600,000.00****Jorge Zaidan Gattas****400,000.00***total***40,000,000.00****SON: CUARENTA MILLONES 00/100 SUCRES**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
FLORALPACK CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

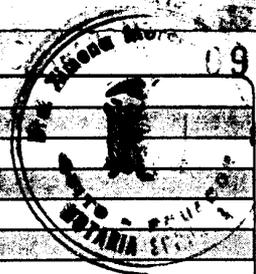


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

13.01.1998

FECHA
día.mes.año

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: ANDRES FERNANDEZ SALVADOR

No. Trámite 12932

Ciudad: QUITO

FECHA: 28/11/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -FLORALPACK CIA. LTDA.

ACEPTADA:

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN BALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

ESTAMPADO: 28 DIC. 1997
ESTA DENOMINACION SE
RESERVA ÚNICAMENTE
POR 90 DIAS

Se otorgó añ-

1 te mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**

2 **COPIA**, firmada y sellada en Quito, a veinte de Enero

3 de mil novecientos noventa y ocho.

4
5
6 *Ximena Moreno de Solines*

7
8 **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**

9 **NOTARIA SEGUNDA**



La...

F.P.



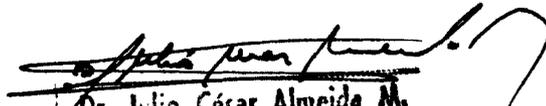
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1	ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de
2	Compañias en su Resolución Nº 98.1.1.1.0289 de fecha 4
3	de Febrero de 1998; Tomé nota de la aprobación
4	constante en dicha Resolución al margen de la matriz de
5	la Escritura de Constitución de la Compañia FLORALPACK
6	CIA. LTDA. celebrada ante mí el 20 de Enero de 1998.-
7	QUITO, A 10 DE FEBRERO DE 1998.
8	
9	<i>Ximena Moreno de Solines</i>
10	DRA, XIMENA MORENO DE SOLINES
11	NOTARIA SEGUNDA
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 04 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0347 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FLORALPACK CIA. LTDA.".- Otorgada el 20 de enero de 1998, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES..- Se fijó un extracto signado con el número 0207.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03884..- Quito, a doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdp.-

